



Bogotá, 13/02/2017

Al contestar, favor citar en el asunto. esie
No. de Registro 20175500112621



20175500112621

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
DUTCH ANTILLES EXPRESS SUCURSAL COLOMBIA S.A.
CALLE 25B No. 69C - 80 LOBBY 2 LOCAL 203 HOTEL SHERATON
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **1961** de **01/02/2017** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Concesiones e Infraestructura dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1961

07

01/02.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. De

1961

01 FEB 2017

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 8553 del 12 de agosto de 2013, contra la empresa **DUTCH ANTILLES EXPRESS SUCURSAL COLOMBIA.**, identificada con NIT. 900.136.921-8.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 44, el literal c) y el párrafo del artículo 46, artículo 50 y 51 de la Ley 336 de 1996; los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 3, 4, y 13 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001 y demás normas concordantes.

HECHOS

1. Mediante Resolución 2940 del 24 de abril de 2012, modificada por la Resolución 3054 del 4 de mayo de 2012, se definieron los parámetros de presentación de la información subjetiva y objetiva de manera obligatoria, por parte de los sujetos sometidos a su supervisión, correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de la vigencia 2011, la forma y medio de envío de la información, siendo ésta a través del sistema VIGIA, así como los plazos para su remisión, término que para el presente caso se extendió hasta el 14 de junio de 2012, con arreglo a lo establecido por el Código de Comercio, Ley 222 de 1995 y Decreto 2649 de 1993.
2. El Grupo de Investigaciones y Control de la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura, teniendo en cuenta la información suministrada por el Grupo de Inspección y Vigilancia de la misma Delegada, reportó en memorando No. 20137100007353 del 30 de enero de 2013, las sociedades que no remitieron la información financiera en el término establecido en la Resolución No. 3054 del 4 de mayo de 2012, y para el caso que nos ocupa fue el 26 de junio de 2012 la fecha límite para remisión de dicha información financiera.
3. En virtud de lo anterior, mediante Resolución 8553 del 12 de agosto de 2013, se abrió investigación administrativa a la empresa **DUTCH ANTILLES EXPRESS SUCURSAL COLOMBIANA**, identificada con NIT. 900.136.921-8, por encontrarse relacionada en el memorando anterior, y por lo tanto, no remitió información financiera antes de la fecha límite es decir el 26 de Junio

70

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 8553 del 12 de agosto de 2013, contra la empresa **DUTCH ANTILLES EXPRESS SUCURSAL COLOMBIA.**, identificada con NIT. 900.136.921-8.

de 2012; además en dicha resolución se formularon los cargos con fundamento en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996¹.

4. En razón a que mediante oficio de citación con Rad. 20135500277491 de fecha 13/08/2013, enviado por esta superintendencia, se instó a comparecer con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 8553 del 12 de agosto de 2013, la cual fue notificada personalmente a la Sra. Ligia Alexandra Sabogal Molina, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.980.443 de Bogotá, el día 15 de agosto de 2013, en calidad de Autorizada por la empresa vigilada, como consta a folio 6 y 11 del expediente.
5. En el expediente a folio 12 se encuentra comunicación suscrita por el Sr. Salvador Paradas De La Cruz, en calidad de representante legal de la empresa, Radicado No. 2013560050302-2 del 28/08/2013, en donde solicita plazo para presentar descargos y además informa textualmente, "que la empresa DUTCH ANTILLES EXPRESS SUCURSAL COLOMBIANA identificada con NIT. 900.136.921-8, canceló operaciones desde el mes de octubre del año 2011, por inconvenientes administrativos derivados en la Casa Matriz ubicada en Curacao". (subrayado fuera de texto).
6. Además de ello, alude lo siguiente: "El Agente Representante Legal de la Empresa en Colombia renunció a la representación legal desde el mes de mayo de 2012, originando el cese temporal de las actividades administrativas y comerciales de la compañía". (subrayado fuera de texto).

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

- Resolución 2940 del 24 de abril de 2012.
- Resolución 3054 del 4 de mayo de 2012, artículo 2 parte resolutive.
- Memorando 20137100007353 del 30 de enero de 2013.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión de la Resolución No. 8553 del 12 de agosto de 2013, mediante la cual se abrió investigación administrativa contra la empresa DUTCH ANTILLES EXPRESS SUCURSAL COLOMBIANA, identificada con Nit. 900.136.921-8.

¹ Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;

(...)"

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 8553 del 12 de agosto de 2013, contra la empresa **DUTCH ANTILLES EXPRESS SUCURSAL COLOMBIA.**, identificada con NIT. 900.136.921-8.

En virtud de lo establecido en el artículo 40 del Decreto 101 del 2000 por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte se delega en la Supertransporte las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público de transporte. Así pues, el objeto de esta delegación es la de 1). **Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.** 2). Inspeccionar, vigilar y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte. 3). Inspeccionar, vigilar y controlar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte. 4). Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del Sector Transporte.

Teniendo en cuenta los hechos materia de esta investigación y las pruebas anexas al expediente, se procede a valorarlas y finalmente a resolver dicha investigación.

Se tiene un acto administrativo que ordenó a los vigilados la remisión de certificado de Ingresos Brutos correspondientes a la vigencia del 2011, hasta la fecha límite del 26 de junio de 2012.

Además, memorando interno donde se referencia a la empresa **DUTCH ANTILLES EXPRESS SUCURSAL COLOMBIANA** NIT. 900.136.921-8, que no remitió dicha información hasta esa fecha.

Que no obstante, el escrito Radicado No. 2013560050302-2 del 28/08/2013, suscrito por Sr. Salvador Paradas De La Cruz, en calidad de representante legal de la empresa, manifiesta que la misma canceló operaciones desde octubre del 2011, no reposa en el expediente prueba alguna donde la empresa informó a la Superintendencia de Puertos y Transporte que legalmente no operaba. Además, se consultó el 25 de octubre de 2016, el Registro Mercantil en la Cámara de Comercio, y se encontró que la empresa **DUTCH ANTILLES EXPRESS SUCURSAL COLOMBIANA** NIT. 900.136.921-8, el último año que renovó dicho registro fue el 2013 y el estado de la Matrícula se encuentra Activa en la fecha de consultada.

Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente la omisión que cometió la empresa **DUTCH ANTILLES EXPRESS SUCURSAL COLOMBIANA** NIT. 900.136.921-8, al desconocer lo ordenado en la Circular No. 003 del 4 de mayo de 2012.

Ahora bien, La facultad administrativa sancionatoria que detecta la Superintendencia de Puertos y Transporte, se ciñe a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo establecido en el literal c) del artículo 46 y literal e) de su parágrafo, así como en los criterios de graduación de las sanciones, contemplado en el artículo 50 de la norma ibidem, en cuanto resulten aplicables:

- a) La dimensión del daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados por la norma;*
- b) El beneficio económico que se hubiere obtenido para el infractor o para terceros, por la comisión de la infracción, o el daño que tal infracción hubiere podido causar;*
- c) La reincidencia en la comisión de la infracción;*
- d) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora;*

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 8553 del 12 de agosto de 2013, contra la empresa **DUTCH ANTILLES EXPRESS SUCURSAL COLOMBIA.**, identificada con NIT. 900.136.921-8.

- e) *La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción, o cuando se utiliza persona interpuesta para ocultarla o encubrir sus efectos;*
- f) *El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes;*
- g) *La renuencia o desacato a cumplir con las órdenes impartidas por la Autoridad administrativa.* (Negrillas propias)

Con la claridad que deja la exposición de los argumentos anteriores, encuentra este Despacho que la investigada ha omitido el cumplimiento a orden impartida por autoridad administrativa competente, infracción contenida en literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Por lo anterior, este Despacho tasaré la sanción pecuniaria proporcionalmente a la falta como lo establece la Corte Constitucional en su sentencia C-490 de 1997, por medio de la cual se declaró exequible el artículo 46 de la Ley 336 de 1996, la cual señala: *"Se advierte, sin embargo, que las sanciones dentro de la escala prevista en el artículo 46, deben ser razonables y proporcionales a la violación"*.

Así, en ejercicio de la facultad sancionatoria de esta Superintendencia y teniendo en cuenta la proporcionalidad de la sanción respecto de la infracción en la cual se encuentra incurso la investigada, este Despacho determina que la multa será de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la época de la presente actuación administrativa, esto es para el año 2012, es decir por el valor total de (\$11.334.000.00) once millones trescientos treinta y cuatro mil pesos M/CTE., a la empresa **DUTCH ANTILLES EXPRESS SUCURSAL COLOMBIA** identificada con Nit. 900.136.921-8.

En mérito de lo dispuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable a la sociedad **DUTCH ANTILLES EXPRESS SUCURSAL COLOMBIANA**, identificada con NIT. 900.136.921-8, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR con multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de la presente actuación administrativa, esto es para el año 2012, es decir por el valor de (\$11.334.000.00) once millones trescientos treinta y cuatro mil pesos M/CTE., a la sociedad **DUTCH ANTILLES EXPRESS SUCURSAL COLOMBIANA**, identificada con Nit. 900.136.921-8, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto.

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa impuesta deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo mediante consignación en el Banco de Occidente a nombre de Superintendencia de Puertos y Transporte Contribución – Multas Administrativas, Cuenta Corriente No. 223-03504-9.

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 8553 del 12 de agosto de 2013, contra la empresa **DUTCH ANTILLES EXPRESS SUCURSAL COLOMBIANA**, identificada con NIT. 900.136.921-8.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la sociedad **DUTCH ANTILLES EXPRESS SUCURSAL COLOMBIANA**, identificada con Nit. 900.136.921-8, deberá aportar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado, o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa delegada de concesiones e infraestructura, número de Nit y número de la resolución de fallo.

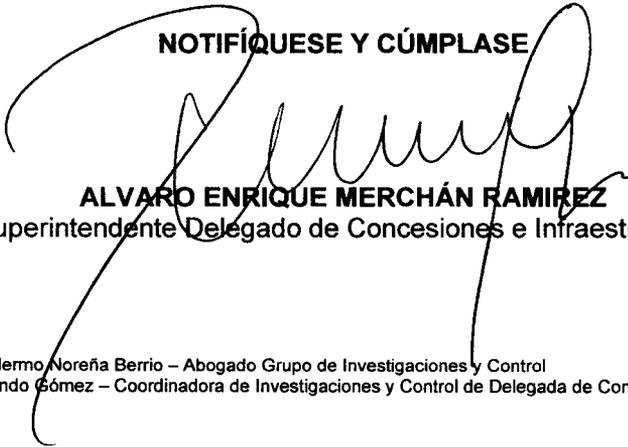
PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Financiera y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo consagrado en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE La presente decisión a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Representante Legal y/o apoderado de la empresa **DUTCH ANTILLES EXPRESS SUCURSAL COLOMBIANA**, identificada con NIT. 900.136.921-8, o quien haga sus veces en la dirección Calle 25 B No. 69C-80 Lobby 2, Local 203 Hotel Sheraton en la ciudad de Bogotá D. C., de conformidad con los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Concesiones e infraestructura para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura y en subsidio el de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D. C., a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO ENRIQUE MERCHÁN RAMÍREZ
Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500089701



Bogotá, 01/02/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
DUTCH ANTILLES EXPRESS SUCURSAL COLOMBIANA
CALLE 25B No. 69C - 80 LOBBY 2 LOCAL 203 HOTEL SHERATON
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **1961 de 01/02/2017** por la(s) cual(es) se **FALLA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\TRAMITADOS\MEMORANDO CONCESIONES 20177200016593\CITAT 1961.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado
DUTCH ANTILLES EXPRESS SUCURSAL COLOMBIA S.A.
CALLE 25B No. 69C - 80 LOBBY 2 LOCAL 203 HOTEL SHERATON
BOGOTA - D.C.

472
Servicios Postales
Nacional S.A.
NIT 900 062917-9
C.C. 25 9 95 A 55
Línea No. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
Y TRANSPORTES - PUERTOS Y
TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal:
Envío: RN711336490CC

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
DUTCH ANTILLES EXPRESS
SUCURSAL COLOMBIA S.A.
Dirección: CALLE 25B No. 69C - 80
LOBBY 2 LOCAL 203 HOTEL
SHERATON
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110931365
Fecha Pre-Admisión:
14/02/2017 15:48:04
Neto transporte de carga DUTCH DE 20/

472 Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallido <input checked="" type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
Fecha 1: ANO MES DIA Fecha 2: ANO MES DIA	Nombre del distribuidor: Smith Romero	C.C. 570	Centro de Distribución: C.C. 35507234
Observaciones: SE funde 15/02/17			

